



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
01016-2015-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE  
CAÑETE – PERÚ- 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VIVEROS VILCA, ROONY NELVI**

**ORCID: 0000-0002-8340-0135**

**ASESOR**

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CAÑETE – PERÚ  
2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Viveros Vilca, Rooney Nelvi

ORCID: 0000-0002-8340-0135

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA**

**Presidente**

---

**DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

---

**MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**

**Miembro**

---

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

**A Dios**, por permitir día a día  
bendecirme con vida y salud  
para poder lograr mis metas  
forjadas

**A mi madre**, por su apoyo  
constante en el transcurso de  
mi vida.

*Viveros Vilca, Rooney Nelvi*

## DEDICATORIA

A mi madre a quien le debo  
todo en mi vida y a mis  
familiares por su apoyo en mis  
años de formación superior.

A los grandes maestros que  
nos brindaban sus  
conocimientos en el transcurso  
de la vida universitaria.

*Viveros Vilca, Rooney Nelvi*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general ¿Cuál es la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete-Perú; 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, aplicando la técnica de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fueron de rango; alta, mediana y muy alta. Concluyendo, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, divorcio, sentencia y separación de hecho.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was: What is the sentence of first and second instance on divorce due to de facto separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01016-2015-0-0801-JR-FC- 02, Judicial District of Cañete – Cañete-Peru; 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology was qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, using the observation technique, and content analysis, and as an instrument a checklist, applying the technique of observation and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, corresponding to the sentence of first instance were of range: medium, high and very high, relatively; while the quality of the second instance sentence was of rank; high, medium and very high. Concluding that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high rank, respectively.

Keywords: Quality, divorce, sentence and de facto separation.

## CONTENIDO

	Pág.
Título de la investigación.....	
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Investigaciones libres.....	9
2.1.2. Investigaciones de línea.....	11
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Tipo procesal.....	15
2.2.1.1. Proceso civil.....	15
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2. Poderes de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.3. La Acción.....	16
2.2.1.1.3.1. Características de la acción.....	16



2.2.1.1.4. Competencia.....	17
2.2.1.1.5. La pretensión.....	17
2.2.1.1.5.1. Las pretensiones coexistentes.....	17
2.2.1.1.5.2. Los elementos de la pretensión procesal.....	18
2.2.1.1.6. El proceso.....	19
2.2.1.1.7. Principio Procesal.....	19
2.2.1.1.8. El proceso civil.....	20
2.2.1.1.9. Los órganos jurisdiccionales.....	20
2.2.1.1.10. Clasificación de los procesos civiles.....	20
2.2.1.1.10.1. Procesos contenciosos.....	21
2.2.1.1.10.2. Procesos no contenciosos.....	22
2.2.2. Sustantivo.....	22
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	22
2.2.2.2. Divorcio.....	23
2.2.2.2.1. Clases de divorcio.....	23
2.2.2.3. Base Legal.....	24
2.2.2.4. Los sistemas para determinar las causas del divorcio.....	24
2.2.2.5. Requisitos que pueden causar divorcio.....	25
2.2.2.6. Diferencia entre el divorcio y la separación de cuerpo.....	26
2.2.2.7. Las causales de divorcio según Código Civil.....	27
2.2.2.8. Legitimación en el proceso de divorcio por causal.....	29
2.2.2.9. Intervención del ministerio público en el proceso de divorcio por causal.....	29

2.2.2.10. Indemnización de daños y perjuicios derivados del divorcio.....	30
2.3. Marco Conceptual.....	31
2.4. Hipótesis.....	33
III. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipos y nivel de la investigación.....	34
3.1.1. Tipos de investigación.....	34
3.1.2. Nivel de investigación.....	36
3.2. Diseño de la investigación.....	37
3.3. Población y muestra.....	38
3.4. Definición Y Operacionalización De Variables.....	40
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
3.6. Plan de análisis de datos.....	43
3.6.1. De la recolección de datos.....	44
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	44
3.6.2.1. La primera etapa.....	44
3.6.3.2. Segunda etapa.....	44
3.6.2.3. La tercera etapa.....	44
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
3.8. Principios Éticos.....	48
IV. Resultados.....	49
4.1. Resultados.....	49
4.2. Análisis de resultados.....	53
V. CONCLUSIONES.....	59

5.1. Conclusiones.....	59
5.2. Recomendación.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS.....	66
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	67
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	85
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	95
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	108
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	137

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedida por: Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete .....	49
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedida por: La Corte Superior de Justicia de Cañete – Sala Civil .....	51

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02; tramitado en el segundo juzgado especializado perteneciente en el distrito judicial de Cañete.

Para solucionar los problemas planteados y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia se tomarán como referencia contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Asimismo, el proceso se definirá como la actividad mediante la cual se desarrollará en concreto la función jurisdiccional, pero no en un solo tiempo o acta sino en una serie coordinaría de actos que se desenvolverá en tiempo y siguiendo una formalidad establecida.

Por tanto, la realización de la presente investigación, tendrá como base la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, cuya estructura estará comprendido de introducción, planteamiento de investigación, Objetivos generales y específicos, justificación, bases teóricas y conceptual, hipótesis y metodología, no excluyendo a los anexos que contienen información relacionada con la investigación.

El desarrollo de esta investigación estará basado en la administración de Justicia, orientada a examinar o visualizar un caso en concreto, establecido en la sentencia.

A nivel internacional:

Según Pérez J. (2020) en su trabajo sobre La organización de la justicia en España durante la primera mitad del siglo XIX, menciono que:

España dará comienzo al siglo XIX con un organigrama judicial anclado en el Antiguo Régimen. En estas fechas, la superposición de competencias, la frecuente mezcla entre lo gubernativo y lo contencioso y el gran número de jurisdicciones especiales demandaban una pronta reforma de la Justicia para hacerla compatible con las aspiraciones liberales de la época. Corresponde a las Cortes de Cádiz la tarea de reorganizar este confuso escenario. No debemos olvidar que, en líneas generales, la regulación de la Justicia que realizaron los diputados gaditanos obedece a los postulados clásicos del liberalismo francés. El reconocimiento de la soberanía nacional y la proclamación del principio de división de poderes aparecen reconocidos en el decreto de 24 de septiembre de 1810. Sin duda, esta norma es la piedra angular del nuevo sistema. En ella las Cortes se proclaman soberanas al tiempo que postulan un modelo político en el que los tres poderes del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial estén separados. Según Concha H. (s/f). en su investigación sobre Una aproximación a la administración de justicia en México, expreso que:

En estas líneas se ha intentado aportar algunos elementos para entender por qué el siglo XXI será el siglo del Poder Judicial en México, ya que nuestro proceso de liberalización económica y política exige contar con instituciones encargadas de administrar justicia fuertes y activas. Los límites a esta acción son los connaturales a nuestra concepción y utilización de las normas jurídicas en las interacciones sociales. Un rápido panorama de la justicia en México debe de presentar virtudes y defectos, es decir, los aspectos que se han mejorado y aquellos que aún faltan por mejorar. Las instituciones jurisdiccionales que

existen en el país prácticamente no se parecen, desde una perspectiva general, a las que existían hace apenas diez o quince años. Los cambios han sido muchos y muy intensos. Esto, sin embargo, no quiere decir que los poderes judiciales han logrado dejar atrás su merecida fama de instituciones marginales y de poca efectividad en su quehacer. Apenas han iniciado un redimensionamiento. Las posibilidades de que se conviertan plenamente en uno de los principales actores del juego democrático son grandes, pero no están garantizadas.

Muchos son los cambios y ajustes que las instituciones jurisdiccionales deben de realizar. Asumido el creciente número de áreas donde el Poder Judicial se ve cada vez más forzado a intervenir, éste debe tener la capacidad de respuesta. Un Poder Judicial eficiente, independiente y accesible debe de ser una institución de grandes fortalezas. Debe contar con recursos materiales y humanos suficientes, con infraestructura y equipo, pero sobre todo con juzgadores de sólida formación y con gran capacidad en su desempeño.

Sin embargo, el cambio más importante sólo se logrará cuando este conjunto de factores se haya integrado y los poderes judiciales se vean a sí mismos como un papel social distinto. Los poderes judiciales deben ser ejes en la creación y difusión de una cultura legal en sociedades que se han caracterizado por no creer en las normas jurídicas como mecanismos de cambio social. Lograr esto no es asunto de los legisladores cambiando las leyes que regulan la estructura y funcionamiento de las instituciones. Se trata de un cambio de conciencia por parte de los protagonistas, de todas aquellas mujeres y hombres en el país que tienen la importante labor de decidir el sentido de nuestra

convivencia y nuestras relaciones. No lograr un cambio de esta magnitud significaría abandonar toda posibilidad de convertirnos en una sociedad justa, y una sociedad que no cuenta con la protección efectiva y real de sus libertades no puede ser una sociedad democrática.

A nivel nacional:

Según Cardoza A. (2020) en su investigación sobre Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID – 19, expreso que:

La creciente propagación de la COVID-19 en nuestro país ha generado un fuerte impacto en distintos ámbitos de nuestra sociedad y, desde luego, el sistema de administración de justicia no ha sido la excepción. En acatamiento del Estado de Emergencia Nacional e inmovilización social obligatoria decretado por el Gobierno Central, el Poder Judicial ha dispuesto la suspensión de sus labores, así como de plazos procesales y administrativos.

En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha implementado un conjunto de medidas inéditas que, si bien buscan evitar la paralización total del sistema de administración de justicia durante la presente crisis sanitaria, aportarían de forma significativa a la transición de nuestro sistema de justicia tradicional –y bastante formalista- hacia uno mucho más moderno.

Según Rueda P. (s/f) en su investigación sobre La administración de justicia en el Perú: Problema de género, menciono que:



El presente artículo forma parte de una investigación que se lleva a cabo en el Instituto por parte del autor, con la finalidad de presentar ante la comunidad académica los resultados a que se está llegando, fruto del esfuerzo de quienes estamos comprometidos en explicar, que la administración de justicia en el país tiene rostro de varón. La historia de la administración de justicia en los países donde las normas jurídicas se imponen ante cualquier otra existente en las sociedades, han tenido una connotación del género masculino.

Estudios hechos en muchas partes del mundo acerca del comportamiento de jueces acerca de la forma en que se administran justicia, demuestra, que los primeros jueces, desde su formación social y a lo largo de su historia, fueron hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de justicia. Nuestro país no es una isla, nuestra historia también lo demuestra esto; sin embargo, en el proceso evolutivo del poder judicial, este rostro ha ido cambiando a rostro de mujer.

Después de haber formulado un conjunto de hipótesis de trabajo y obtenido la información necesaria a nivel de todos los distritos judiciales del Perú, estamos culminando este trabajo, que en forma resumida se presenta en este artículo.

Huaita M. (s/f). en su investigación sobre Género, corrupción y administración de justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer, expreso que:

La corrupción es uno de los problemas más importantes en el Perú, y ha sido estudiado ampliamente desde la academia. Sin embargo, las investigaciones

sobre la corrupción no han abordado el impacto diferenciado que ella produce entre mujeres y varones, en especial en relación con situaciones de violencia contra la mujer (violencia sexual y trata de personas), los estudios son todavía escasos. Creemos que cubrir ese vacío resulta urgente, máxime teniendo en cuenta la Recomendación del Comité CEDAW que hace a los Estados Parte para que se aborde la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la justicia (CEDAW, 2015).

En ese sentido, se ha hecho un estudio exploratorio en el Perú que permita construir un diagnóstico sobre el impacto diferenciado que tiene la corrupción frente al acceso a la justicia por parte de las mujeres, teniendo como principal énfasis los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas. Esperamos que este estudio exploratorio permita impulsar el desarrollo de nuevas investigaciones que den cuenta de la magnitud del problema y de esta manera contribuir a la generación de conocimiento en el país y en la región sobre los impactos diferenciados de la corrupción por razones de género.

A nivel local

Para Bautista (2019) en su trabajo de tesis denominado “Calidad de sentencia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00252-2007-0- 2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2016”, refiere que:

La presente tesis brinda un aporte sobre estudio respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas por el Órgano Jurisdiccional Laboral en la demanda interpuesta de Beneficios Laborales, ya que

sus pronunciamientos constituyen una administración de justicia de la parte que acude al órgano jurisdiccional a solicitar tutela jurídica, por lo que de aquella se desprende la decisión del juez de pronunciarse cada una de sus peticiones individualizadas declarando fundada o infundada su demanda. Asimismo el tipo de investigación es cualitativo, exploratorio de diseño no experimental, concluyéndose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva , considerativa y resolutive fueron muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En la esfera institucional universitario:

Según las normas legales establecidas por la Universidad Católica los ángeles de Chimbote con respecto a las investigaciones señalan lo siguiente:

Los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por lo expuesto se seleccionó el expediente judicial N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, perteneciente al segundo juzgado especializado de familia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; en atención que las partes no impugnaron la sentencia dictada corresponde a la Sala Superior reexaminar oficialmente dicha sentencia a fin de asegurar su legalidad

verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido (artículo 359 del código Civil).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02; distrito judicial de Cañete. Cañete. 2023?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02 del Distrito judicial de Cañete. Cañete. 2023.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

- a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La presente investigación se justifica, se justifica en el sistema de justicia de nuestro país, de la realidad Nacional y local, en detectar la problemática y solucionar e involucrarnos en nuestro ordenamiento jurídico.

Analizando y asegurarnos que nuestra normativa democrática se esté cumpliendo, no solo para un grupo de la sociedad sino en la totalidad de las personas que habitan nuestro territorio peruano, por la falta de confianza en las autoridades que gobiernan y dirigen este país y sistema jurídico, dado que en el Perú como también en otros países se relaciona a la corrupción con la administración de justicia.

El sistema de justicia es la columna vertebral para el funcionamiento para el desarrollo de un estado democrático, que como tal es el poder judicial la institución que se encarga de repartir justicia en forma adecuada y eficiente a todas las personas, entidades económicas políticas o sociales, de forma imparcial e igualitaria, con la finalidad de brindar confianza y seguridad a toda la población del territorio peruano.

El sistema de justicia peruano, con el pasar de los años a sufrido crisis, sin embargo, se intenta cambiar la situación mediante reformas judiciales a fin de mejorar el sistema de justicia del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Según Córdova A. (2017), en su trabajo titulado Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio, menciona que:

El presente proyecto de intervención, se desarrolla en torno a las principales causas de divorcio de los habitantes de la ciudad de Xalapa,

Veracruz, dar cuenta de una realidad que acontece entre los matrimonios que rompen su relación, terminan y deciden optar por la separación o el divorcio. Además de que poco se sabe respecto a cuáles son las causas que orientan a una persona a separarse o divorciarse, se podría pensar que es por violencia, engaños, abandono del hogar, entre otras, pero no se tiene la objetividad de un estudio formal. (...)

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), solo hace un reporte de las causas, las cuales están escritas en el artículo 141 del código civil del estado de Veracruz. Cuando un juez da la sentencia de divorcio, él determina por cuál de las causas es la que se divorcia la pareja, seleccionando alguna de las que están en el artículo mencionado y si no lo engloba en el apartado de otros. Entonces se hacen los conteos de las causas, el registro civil le da los datos al INEGI y ellas son las que reporta este instituto en su plataforma. Pero las parejas no dan en sí su opinión sobre la situación que se presentó para divorciarse; por lo que se sugiere una metodología que investigue con exactitud las razones.

Por otro lado, si a las parejas en proceso de divorcio no se les cuestionan los motivos, tampoco a las personas separadas porque ellos no tienen la necesidad de firmar documentos o ir ante un juez. Entonces muchas veces solo son tomados en cuenta los divorciados, siendo los separados también muy importantes porque ellos también atraviesan por el proceso de ruptura de la relación. Existe información que suelen ser anecdóticas o conocimientos de

sentido común, conversaciones, pero no existen resultados serios de una investigación que de cuenta de esta realidad.

Según Mostacedo E. (2009) en su trabajo sobre Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio

El Art. 450 de nuestro Código Civil, dice que hay contrato, cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación jurídica. Conforme a esta noción, el matrimonio, en el derecho boliviano, no es un contrato porque en el matrimonio se establece la voluntad para unirse en matrimonio, además de que no es una simple relación jurídica, sino compleja por sus consecuencias que se extienden hasta incluso después de la muerte de los cónyuges. Ahora bien, si bien es cierto que es requisito necesario, no es menos evidente que la sola voluntad, para constituir el matrimonio no es suficiente, ya que en materia matrimonial, los requisitos están determinados por la ley, las formalidades previas a la celebración y esta misma, así como los efectos del matrimonio sin que le sea posible a los contrayentes y cónyuges modificar absolutamente nada de lo que claramente establece el Código de Familia.

### **2.1.2. Investigación de línea**

Según Chapoñan C. (2018) en su trabajo sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, mencionó que:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Según Cano K. (2019) en su investigación sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019, expresó que:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y



jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019?; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 309- 2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Según Sanchez (2019) en su tesis denominada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00913-2012-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019, describe que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de

separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00913-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Tambra G. (2019) en su investigación sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512- 2014-0-1801-JR-FC-09– del distrito judicial de Lima, 2019, mencionó que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14512- 2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de, Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Tipo Procesal.**

**2.2.1.1. *Proceso civil.*** Esta ceñido a cierto marco legal.

2.2.1.1.1. *La jurisdicción:* Respecto al ámbito general, la jurisdicción considera la función como fuente del derecho, englobando también a la ley, la costumbre y la jurisdicción como sus manifestaciones. En sentido estricto, se entiende por jurisdicción la función pública del poder judicial, que deriva de la soberanía del Estado y es ejercida por una autoridad especial. Su objeto es hacer o declarar la ley y proteger las libertades individuales y el estado de derecho aplicando la ley en casos específicos para lograr la armonía y la paz pública; Los fines de la jurisdicción se confunden con los fines de la adjudicación en su conjunto, pero esto se aplica a los casos individuales ya las cosas en general.

2.2.1.1.2. *Poderes de la jurisdicción:* También conocido como elementos de la jurisdicción que el Estado transfiere al juez, estos poderes son: notio, vocatio, coertio, iudicium y executio.

- **Notio:** Es el poder que tiene el juez para conocer el caso en concreto y formar su propia convicción.
- **Vocatio:** Es el poder que tiene el juez para convocar a los partes o llamarlos al proceso.
- **Coertio:** Es el poder que tiene el juez de sancionar a quien incumpla su mandato.
- **Iudicium:** Es el poder que tiene el juez para emitir sentencia firme.
- **Executio:** Es el poder que tiene el juez para hacer cumplir la sentencia.

2.2.1.1.3. *La Acción:* La palabra acción proviene del latín actio, el cual significa ejercer, realizar efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa.

Según González refiere que: El Estado al monopolizar la administración de justicia no solo tiene el poder y derecho de disponer y someter a su jurisdicción a quienes necesiten obtener la composición de un conflicto de intereses o la declaración de intervenir y actuar a través de quienes ejercen la función jurisdiccional para administrar justicia (iuris dictio, decir el derecho), en cuanto un sujeto o persona jurídica acudan ante el en forma y de acuerdo a la ley.

2.2.1.1.3.1. *Características de la acción:* El derecho de acción se caracteriza por lo siguiente:

- a. **Derecho fundamental:** en la doctrina lo considera a la acción desde la constitución, el cual dispone la efectiva tutela del derecho material.
- b. **Derecho subjetivo:** Es un derecho inherente de todo sujeto de derecho, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

- c. Derecho público: La acción es dirigida al estado, en razón que los derechos vulnerados son de orden público dirigida al estado.
- d. Derecho abstracto: Se basa en el ejercicio de quien tenga o no tenga derecho material que tutelar.
- e. Derecho autónomo: No depende de ningún derecho material para su realización.
- f. Derecho individual: porque su ejercicio es de forma personal, pertenece solo a un individuo, mas no hay que confundir con la representación.

2.2.1.1.4. *Competencia*. Es la forma de administrar justicia. Este deber lo cumple la autoridad pública para asegurar el mejor éxito de la función judicial, por lo que la facultad conferida a cualquier juez para resolver determinados conflictos debe ser ejercida por la autoridad a la que pertenece.

2.2.1.1.5. *La pretensión*. Es una expresión de voluntad presentada en un escrito de demanda (plan jurídico) en el que el actor (demandante) espera que el juez, después del juicio, dicte una sentencia que le presente de manera efectiva y favorable la demanda.

2.2.1.1.5.1. *Las pretensiones coexistentes*. Se evidencian en procesos judiciales en donde se observen las acumulaciones objetivas, Alvarado (2011), da a conocer algunas de ellas:

A) Subordinadas, las pretensiones subordinadas son aquellas que su existencia va a depender de la pretensión principal. Como ejemplo sería el desalojo (como pretensión principal) y la indemnización (como pretensión subordinada).

B) Alternativas, las pretensiones alternativas son aquellas en las que el demandado o el demandante tienen la libertad de elegir cuál de las pretensiones va a tener que satisfacer. Como ejemplo sería la reposición a su puesto de trabajo (alternativa) o la indemnización correspondiente por el despido arbitrario (alternativa).

C) Accesorias, las pretensiones accesorias son aquellas que cuando se declare fundada la pretensión principal, también se deberá amparar la accesoria, puesto que por su propia naturaleza ésta siempre va acompañada de la pretensión principal. Como ejemplo sería la resolución de contrato (principal) más la indemnización por daños y perjuicios (accesoria).

2.2.1.1.5.2. *Los elementos de la pretensión procesal.* Según Alvarado (2011)

menciona que las pretensiones procesales son las siguientes:

A) Los sujetos de la pretensión, el demandante (el que pretende conseguir algo) y el demandado (especto a quien se pretende). Por ejemplo, la persona que vende un producto electrodoméstico es el vendedor y la persona que no pago por la compra de dicho producto, comprador.

B) El objeto de la pretensión, Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda (y, eventualmente, la consiguiente y consecuente conducta del demandado).

C) La causa de la pretensión, la causa de la pretensión viene a ser el hecho que origina el conflicto cuya existencia se afirma en la demanda (plano jurídico del proceso) más la imputación jurídica que el pretendiente hace contra

aquel respecto de quien pretende, a base del hecho con trascendencia en el derecho.

2.2.1.1.6. *El proceso*. Este proceso es necesario para proteger los intereses de los miembros de la sociedad, ya que cada sociedad organizada prevé la resolución de conflictos de interés, compensación y sanción por actividades ilícitas con base en unos principios básicos.

2.2.1.1.7. *Principio Procesal*. Hablar de principios jurídicos y de las especificidades del proceso civil es abrir la puerta al conocimiento acumulado que tiene la ciencia procesal sobre los principios generales del derecho Código Procesal Civil, a ello se considera el lineamiento que debe seguir:

a. El estudio de los principios del proceso como construcción científica es relativamente moderno, sin que esto quiera decir que no hayan existido con anterioridad a su tratamiento, ya que desde que aparece el proceso como medio regulado por el Estado para administrar justicia, respondió a una serie de consideraciones teórico-prácticas para facilitar su desenvolvimiento.

b. Todo ordenamiento jurídico tiene su fuerza vital y operativa en los principios generales del derecho, los que son anteriores inclusive al ordenamiento de naturaleza constitucional.

c. De líneas anteriores se desprende que los principios procesales son las directivas u orientaciones generales en que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal.

2.2.1.1.8. *El proceso civil.* Es un conjunto de acciones de las autoridades y partes necesarias para determinar o realizar los intereses cubiertos por las normas jurídicas en caso de incertidumbre o incumplimiento de la presente norma.

2.2.1.1.9. *Los órganos jurisdiccionales.* Son órganos de titularidad estatal que tienen como única finalidad resolver los conflictos jurídicos que se susciten entre los ciudadanos, llevándolos a una pronta resolución con la intervención de un tercero denominado juez.

A. Clases de órganos jurisdiccionales. Se va a clasificar en dos formas: desde el punto de vista del carácter de instancia y el número de personas.

- Juzgados de primera o segunda instancia, con respecto al juzgado de primera instancia es donde se va a iniciar el proceso judicial, adoptando un sistema unipersonal, contrario al juzgado de segunda instancia donde se opta por el sistema colegiado, en la cual se realiza una mayor revisión de los actuados en la primera instancia.

- Juzgados unipersonales o colegiados, con respecto al juzgado unipersonal este se va a caracterizar por estar compuesta por un solo juez, además de la rapidez, sencillez y economía del proceso. Asimismo, el juzgado colegiado, estará comprendido por tres jueces o más, reflejando una mayor justicia en el proceso, evitándose así las posibilidades de errores que se pueda presentar en el proceso.

2.2.1.1.10. *Clasificación de los procesos civiles.* El T.U.O. del Código Procesal Civil divide en 2 grupos a los procesos civiles: Procesos contenciosos y procesos no contenciosos.



*2.2.1.1.10.1. Procesos contenciosos.* Los procesos contenciosos son aquellos procesos en donde existe litigio, es decir, un conflicto de intereses jurídicos. A su vez estos procesos contenciosos se subdividen en los siguientes tipos de procesos:

A) Proceso de conocimiento, es un proceso caracterizado por largos tiempos procesal, pruebas ilimitadas, reclamos complejos y audiencias extensas y especializadas. Este tipo de procedimiento es adecuado para identificar casos complejos que requieren mayor análisis e investigación para la debida aplicación de la ley.

B) Proceso abreviado, es un proceso en el que los términos y formularios se completan en menos tiempo y son más sencillos. Asimismo, las afirmaciones que hacen en dicho proceso son menos complejas que las que hacen en el proceso cognitivo.

C) Proceso sumarísimo, Los juicios sumarios son, como su nombre lo indica, juicios sumarios, son juicios en los que la defensa del foro es inmediata y por tanto tienen el menor tiempo posible y un solo juicio, pudiendo llegar incluso a sentencia en juicio. Por lo general, este tipo de procedimientos dan como resultado reclamos que no son particularmente complejos o que requieren un procesamiento inmediato.

D) Proceso único de ejecución, este tipo de proceso tiene por objeto el cumplimiento rápido y forzoso de las obligaciones establecidas en los títulos administrativos. Es característico que se trata de un procedimiento que no permite dar respuesta al requerimiento, pero permite al demandado oponerse a la objeción, donde las reglas sólo le muestran algunas vías alternativas de rápida y eficaz contestación.

E) Proceso cautelar, son aquellos procesos en los que se busca la seguridad del resultado del proceso iniciado o inicializado, ya que algunos procesos tardan mucho tiempo en completarse. Cabe decir que nuestro código civil denomina a este

procedimiento transitorio como medida transitoria, pues a diferencia de los procedimientos autónomos y probatorios, corresponden únicamente a la garantía de que la decisión del juez será ejecutada en el futuro.

2.2.1.1.10.2. *Procesos no contenciosos*. Son casos en los que no hay disputa legal, sino inseguridad jurídica. La particularidad de este procedimiento no contencioso es que en lugar de una demanda se interpone una demanda que claramente cumple la función de la misma demanda, pero al no existir equivalente, no existe otra demanda para legitimar la demanda. De manera similar, los notarios actualmente manejan la mayoría de los procedimientos extrajudiciales.

Según el artículo 749 del T.U.O. del Código Procesal Civil, entre los procesos no contenciosos tenemos, los siguientes:

Inventario, administración judicial de bienes, adopción de mayores, autorización para disponer derechos de incapaces, declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta, patrimonio familiar, ofrecimiento de pago y consignación, comprobación de testamento, inscripción y rectificación de partidas, sucesión intestada, reconocimiento de resoluciones, laudos expedidos en el extranjero, las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez, carezcan de contención; la designación de apoyos para personas con discapacidad y los que la ley señale. (Código Procesal Civil)

### **2.2.2. Sustantivo.**

2.2.2.1. *Pretensión judicializada en el proceso en estudio*. Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia que la

pretensión planteada fue a desilusión del vínculo matrimonial, así como lo que este proceso acarree y la indemnización a favor de la demandante. (Expediente N° 001016-2015-0-0801-JP-FC-02).

**2.2.2.2. Divorcio:** La procedencia de esta palabra proviene del latino *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, el cual significa separarse o irse cada uno por su lado. Otros atribuyen su origen a *divorto* o *divortes* que equivale a separarse, disgregarse.

El divorcio significa un debilitamiento de la íntima comunión de vida que constituye el matrimonio; romper la relación matrimonial o separar al marido y la mujer. Este concepto incluye tanto el llamado divorcio absoluto como el divorcio relativo, que sigue correspondiendo al concepto clásico.

**2.2.2.2.1. Clases de divorcio:** De acuerdo con Umpire el divorcio según la doctrina positiva o universal se divide en dos clases:

A. Divorcio absoluto o vincular: También es conocido como divorcio vincular, consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del vínculo conyugal. Es declarado por la autoridad judicial competente, teniendo como principal efecto el poder contraer nuevas nupcias. En la legislación comparada existe como forma única o en coexistencia con la separación personal. En el Perú se da el segundo supuesto.

B. Divorcio relativo o separación personal: Consiste en la relajación del vínculo conyugal, por la cual los cónyuges se separan del hecho y la habitación, poniendo término a la vida en común, cesando los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, subsistiendo el vínculo conyugal, no pudiendo

ambos cónyuges contraer nuevo matrimonio por estar vigente el deber de fidelidad.

**2.2.2.3. Base Legal:** El divorcio está contemplado en las normas legales que rigen nuestro país, el principal y fundamental es la constitución política del Perú, Código Civil, entre otras leyes.

En la constitución política del Perú, en su artículo 4 contempla la protección a la familia y promoción del matrimonio:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

En el código civil en su libro III, derecho de familia, sección segunda, sociedad Conyugal, título IV decaimiento y disolución del vínculo, capítulo primero se regula la separación de cuerpos, en los artículos 332 al 347 y en el capítulo segundo se regula el divorcio vincular en los artículos 348 al 360.

**2.2.2.4. Los sistemas para determinar las causas del divorcio.** Según Suarez Franco (s/f) menciona a tres sistemas:

a. Sistema causalista. El divorcio solo puede instaurarse por causas expresas determinadas en la ley de manera taxativa; el cónyuge interesado en obtener el divorcio deberá acreditar ante el juez los hechos configurativos de la

causal.

b. Sistema contractual. De origen puramente individualista, este sistema se basa en que el matrimonio se “deshace como se hace”, puesto que es un contrato; desde el momento en que los esposos estén de acuerdo con la terminación del matrimonio, esto se lleva a cabo mediante su formalización, la intervención del funcionario estatal, comúnmente el juez, se limita a verificar la autenticidad de la voluntad de los esposos.

c. Sistema discrecional. La ley no señala concretamente causales de divorcio; deja en manos del juez o tribunal el análisis y decisión sobre disolución del vínculo, la cual será procedente cuando se llega a la conclusión de que la vida conjunta de los esposos y la conservación de la familia son imposibles; no es recomendable, por su subjetividad al dejar a la simple discreción de un juez una decisión de esa naturaleza.

**2.2.2.5. Requisitos que pueden causar divorcio.** Se ha considerado lo siguiente:

i) Gravedad. Deben ser de tal gravedad que hagan imposible moral o materialmente la vida en común de los esposos. En otras palabras, deben crear entre los cónyuges una situación imposible de ser sobrellevada con dignidad, atentando contra la convivencia conyugal de modo tal que excedan el margen de la tolerancia humana. De no ser así, no se justificaría una solución de importancia tal como el divorcio.

ii) Imputabilidad. También es elemento común a todas las causales la imputabilidad, pues suponen una actitud culpable o dolosa del cónyuge al cual se atribuyen. Solo pueden justificar el divorcio si traducen de parte de su autor un

comportamiento consciente y responsable. Por consiguiente, si uno de los cónyuges comete actos que constituyen causales de divorcio en estado de enajenación mental u otro estado de conciencia equiparable, el otro no puede invocarlos para demandar el divorcio. Lo mismo ocurre si fueron ejecutados bajo el imperio de una coacción irresistible; pero no si la irresponsabilidad resulta de hechos imputables al acusado, como en caso de embriaguez alcohólica o intoxicación con estupefacientes voluntarias.

iii) Invocabilidad. Los hechos que dan lugar al divorcio pueden ser involucrados únicamente por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió.

iv) Posterioridad al matrimonio. Los hechos invocables como causales de divorcio deben ser posteriores al matrimonio, sin perjuicio de que los anteriores puedan ser tenidos en cuenta como antecedentes, o cuando se trata de actos de inconducta ocultos o revelados después del matrimonio en condiciones, o bien son irrelevantes.

#### ***2.2.2.6. Diferencia entre el divorcio y la separación de cuerpo:*** Según

Lagomarsino y Iriarte mencionan los aspectos distintivos de la separación personal (separación de cuerpos) y el divorcio absoluto son los que explican a continuación:

a. Disolución del vínculo matrimonial: Divorcio; disolución del matrimonio válido en la vida de esposos, lo que permite romper el vínculo conyugal para celebrar el nuevo matrimonio. Separación de cuerpos; la separación personal no disuelve el vínculo conyugal, no permite la posibilidad de contraer matrimonio y sólo conduce a la renuncia a ciertos derechos y obligaciones derivados del matrimonio.

b. Cesación de los derechos – deberes matrimoniales: Respecto a la separación de cuerpos y el divorcio, dispensan de la obligación de convivencia, pudiendo cada una de las personas separadas o divorciadas fijar libremente su domicilio o residencia. Termina también la obligación de prestar asistencia espiritual, y lo mismo no se aplica a la obligación del marido de proporcionar alimentos.

c. Recuperación de la habilidad nupcial: La consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial es el divorcio, se podría decir que es una forma absoluta, en la que se pone fin al matrimonio para que en el futuro pueda unirse a otra persona; contrario a la separación de cuerpo.

d. Reconciliación matrimonial: Consiste en que la reconciliación después de la separación personal o manteniendo los efectos propios del divorcio relativo, vuelve a su estado original. Sin embargo, cuando se obtiene el divorcio vincular firme, se da por disuelto el vínculo matrimonial, por ende, si los exesposos quieren volver a recuperar su estado conyugal tendrían que celebrar nuevas nupcias.

e. Derecho hereditario: Lo conserva el esposo que no habría dado a causal de separación de hechos y están exceptos los cónyuges divorciados.

**2.2.2.7. Las causales de divorcio según Código Civil.** Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

Artículo 333.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.

2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.



**2.2.2.8. Legitimación en el proceso de divorcio por causal.** La demanda de divorcio es un acto muy personal que sólo pueden tomar las partes involucradas, aunque esto no impide la designación de un representante para comparecer ante el tribunal.

Según Hinostraza (s/f), quien cita a Barros Errazuriz en el libro Proceso de divorcio por causal, menciona que:

- La demanda concierne únicamente al cónyuge inocente contra el perpetrador, ya que este es la persona lesionada. El esposo inocente pelea con el ofensor, porque él es la parte agraviada. El cónyuge culpable no puede invocar su culpa para solicitar el divorcio; Eso sería poco ético. Si el marido y la mujer tienen la misma causa, el pleito afectará a ambos, porque por las razones que ambos alegan, ninguno de los dos puede presumirse inocente.
- Las acciones personales de los cónyuges; No se transmite a los herederos y no puede entrar en conflicto con ellos. No puede realizarse por familiares. Sólo los cónyuges son los propietarios para evaluar sus agravios y la idoneidad de su justificación.

**2.2.2.9. Intervención del ministerio público en el proceso de divorcio por causal.** El fiscal es parte en el proceso de divorcio. El Ministerio Público interviene en todos los casos relativos a la condición humana; Tradicionalmente, esta intervención se justificaba para evitar que se comprometiera el orden público durante estos juicios, para controlar el resultado del juicio.

Según nuestro sistema legal, en principio, debe tenerse en cuenta que, así como el texto del Artículo 113 del Código procesal Civil, el Ministerio Públicos está

autorizado para interferir en un proceso civil.

Artículo 113.- El Ministerio Público ejerce las siguientes atribuciones:

1. Como parte;
2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite; y,
3. Como dictaminador.

**2.2.2.10. Indemnización de daños y perjuicios derivados del divorcio.** Los hechos que puede conducir al divorcio es un comportamiento antijuricidad, por lo que sus consecuencias deben ser solucionadas. No es una pregunta sobre brindar beneficios a las parejas inocentes, sino más bien la compensación por el daño efectivo que sufre la familia.

### 2.3. Marco Conceptual

**Apelación.** Cabanellas (2011) Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.

**Causa.** Cabanellas (2011) El motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa.

**Cónyuge.** Cabanellas (2011) El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio.

**Divorcio.** Cabanellas (2011) Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos.

**Doctrina.** Cabanellas (2011) Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

**Expresa.** Cabanellas (2011) Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

**Jurisdicción:** Según Carnelutti (s/f) expresa que: “Que la jurisdicción – dentro de la Litis – constituye un interés público, es decir, la justa petición de un derecho, donde se ha de decidir una cuestión importante, ya que las leyes pueden ser ineficaces, cuando no se ajustan a principios razonables; cuando ese principio es insuficiente, entonces es que la potestad jurisdiccional completa la norma legal y la hace efectiva”.

**La prueba.** Según Calderón (2007) deduce que: “La prueba es el conjunto razones y motivos que producen certeza en el Juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esa certeza. La ley usa la palabra en ambos sentidos.”

Legislación Precisan Osorio & Florit (2019) Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un estado o se regula una materia determinada.

**Proceso Civil.** Cabanellas (2011) El proceso es el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al derecho privado.

**Sentencia.** Desde el punto de vista de Calderón (2007) afirma que: La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.

**Separación.** Cabanellas (2011) Perdida de contacto o aproximación. Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial.

#### **2.4. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en el trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02; distrito judicial de Cañete. Cañete. 2023, ambas son de rango alta y alta respectivamente.

### III. Metodología

#### 3.1. Tipos Y Nivel De La Investigación

**3.1.1. Tipos de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

**Cualitativa.** La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o



mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **3.2. Diseño De La Investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Población Y Muestra**

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se

extraído del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa, tramitado en la vía proceso de conocimiento; perteneciente al Juzgado; situado en la localidad de Cañete; comprensión del Distrito Judicial de Cañete, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición Y Operacionalización De Variables**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Plan De Análisis De Datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando

a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.3.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional,



analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

### **Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02; distrito judicial de Cañete. Cañete. 2023.**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02; distrito judicial de Cañete. Cañete. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02 del Distrito judicial de Cañete. Cañete. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02; distrito judicial de Cañete. Cañete. 2023.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

### 3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	X					6	[9 - 10]	Muy alta			32		
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes	X					6	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2		4		6		8		10		[17 - 20]	Muy alta	
								16	[13 - 16]	Alta					
			X						[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

		Motivación del derecho					[1 - 4]	Muy baja
		1	2	3	4	5		
<b>Parte resolutiva</b>	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10] Muy alta
						X		[7 - 8] Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6] Mediana
						X		[3 - 4] Baja
						X		[1 - 2] Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Anexo

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Mediana, Alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								7	[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
										[13 - 16]	Alta			
				X					10	[9- 12]	Mediana			
							X			[5 -8]	Baja			
										[1 - 4]	Muy baja			

		1	2	3	4	5			
<b>Parte resolutiva</b>	Aplicación del Principio de congruencia					X	[9 - 10]	Muy alta	
	Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta	
							10	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Anexo

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy baja y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados obtenidos de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2023; fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente. (Cuadro 1 y 2), esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en la presente investigación. A continuación analizaremos las sentencias más detallada, conforme a cada instancia:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia que fue expedida por el Segundo Juzgado Especializado De Familia De Cañete, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; obtuvo como resultado su calidad: Alto (Cuadro1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Mediana, Alta y Muy alta, respectivamente (Cuadros 5.1, 5.2,5.3).

Para una mejor comprensión de la sentencia de primera instancia, a continuación analizaremos en marco de las partes de la sentencia que son 3:

- a. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango Mediana. El cual se verificó además que la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron de rango Mediana y Mediana respectivamente (Cuadro 5.1).

En relación a la introducción, se evidenció que se cumplieron con 3 de los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes y la claridad, mientras que 2: evidencia el asunto y evidencia aspectos del proceso no se encontró.

En la sentencia de primera instancia, objeto de estudio, no detalla correctamente el evidencia el asunto y evidencia aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se hallaron 3 de 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y claridad; mientras que 2: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

- b. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango Alta, esto en razón que se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango Mediana y Muy alto respectivamente (Cuadro 5.2).

En relación con la motivación de los hechos, se hallaron 3 de 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y evidencia claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En relación con la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas;

razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

- c. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, puesto que la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango Muy alta y Muy alta respectivamente (Cuadro 5.3).

En la parte de la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la parte correspondiente a la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La sentencia de primera instancia que fue expedida por el Corte Superior De Justicia De Cañete - Sala Civil, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; obtuvo como resultado

su calidad: Alta (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Mediana, Alta y Muy alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5, 5.6).

Para una mejor comprensión de la sentencia de segunda instancia, a continuación se analizará en marco de las partes de la sentencia que son 3:

- a. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se obtuvo que, de la calidad de la introducción y postura de las partes, los mismos que obtuvieron como resultado un rango: Alta y Mediana respectivamente (Cuadro 5.4).

En la parte de la introducción, se cumplió con 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia aspectos del proceso no se encontró.

En la parte de la postura de las partes, se hallaron 3 de 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. evidencia claridad, mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

b. En relación a la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, obteniéndose como resultado un rango: Muy baja y Alta, respectivamente (cuadro 5.5).

En la parte de la motivación de los hechos, se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos: Evidencia claridad; mientras que 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia., no se encontró.

En la parte de la motivación del derecho, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

c. En relación a la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, obteniéndose como resultado un rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En la parte de la aplicación del principio de congruencia, se cumplieron con los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

En la parte de la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien se le exonera del pago de costos y costas y evidencia claridad.

## V. CONCLUSIONES

### 5.1. Conclusiones

Teniendo por objetivo analizar la calidad las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Perú, fueron de rango Alta y Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se ha concluido que, respecto de la sentencia de primera instancia, su calidad fue de rango Alta. (cuadro 01). Se llegó a esta conclusión luego de haber determinado la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las que se observó que obtuvieron un rango Mediana, Alta y Muy Alta respectivamente.

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, del distrito judicial de Cañete, donde se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la parte demandante por Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia **I.- DECLARO:** Disuelto el vínculo matrimonial existente entre A. y B, celebrado el día 21 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima. **II.-** Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. **III.-** El cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. **IV.-** La perdida del derecho hereditario entre los

cónyuges. **V.-** Que no se fija la pensión alimenticia entre cónyuges. **VI. -** En tanto no han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas **VII.-** INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se concluyó que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Alta. (cuadro 2). Esta conclusión se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, las mismas que fueron de rango Alta, Mediana y Muy Alta respectivamente.

La segunda instancia fue emitida por Corte Superior de Justicia de Cañete - Sala Civil, donde se resuelve: **APROBAR** en Consulta la Sentencia no apelada dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por la parte demandante en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente, Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.



## **5.2. Recomendación**

Respecto a los resultados y las conclusiones que obtuvimos, corresponde brindar unas recomendaciones a fin de mejorar la administración de justicia en nuestro país: Que se establezca charlas a fin de orientar a los usuarios; es decir personas que se apersonen al órgano jurisdiccional a fin de que conozcan el manejo de la administración y a su vez una mejora y capacitaciones a las diferentes plataformas que utiliza el poder judicial Ministerio Publico, otros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar K. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2016. Alicia.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/447/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_AGUILAR\\_SANCHEZ\\_KATHERINE\\_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/447/CALIDAD_DIVORCIO_AGUILAR_SANCHEZ_KATHERINE_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguilar S. (2018). *Divorcio por Causal de Separación de Hecho*. Alicia.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis\\_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arambulo E. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Alicia.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10371/Tesis\\_59567.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10371/Tesis_59567.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bautista W. (2019). Calidad de sentencia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00252-2007-0- 2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2016. Alicia.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15137/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_BAUTISTA\\_GOMEZ\\_WALTER\\_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15137/CALIDAD_SENTENCIA_BAUTISTA_GOMEZ_WALTER_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cano K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019. Alicia.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10477/DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_DE\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_CANO\\_CACHA\\_KATYA\\_TAHITIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10477/DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_CANO_CACHA_KATYA_TAHITIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cardoza A. (2020). *Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID – 19*. Enfoque Derecho.

<https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>

Castro E. (2018). *Divorcio por la causal de Separación de Hecho*. Alicia.

[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10227/Tesis\\_59444.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10227/Tesis_59444.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chapoñan C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio

por causal de separación de hecho, en el expediente N° 1521-2014-0-1706-JR-FC-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. Alicia.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2548/CALIDAD\\_%20DIVORCIO\\_POR\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_CHAPONAN\\_CHIRINOS\\_CARMEN\\_ROSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2548/CALIDAD_%20DIVORCIO_POR_SEPARACION_DE_HECHO_CHAPONAN_CHIRINOS_CARMEN_ROSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gonzales N. (2014). *Lecciones de Derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Jurista

Editores E.I.R.L.

Hinostroza A. (2016). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Jurista Editores

E.I.R.L.

Huaita M. (s/f). *Género, corrupción y administración de justicia en el Perú: Impacto*

*diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la*

*mujer.* <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf>

Melendez T. *DIVORCIO, LA SEPARACIÓN DE HECHO.* Alicia.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12741/Tesis\\_62197.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12741/Tesis_62197.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Palomino L. (2016). El peritaje contable judicial como instrumento de prueba en el lavado de activos y su incidencia en la administración de justicia en el distrito de Ayacucho, 2015. Alicia.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/1384/PERITAJE\\_CONTABLE\\_LAVADO\\_ACTIVOS\\_PALOMINO\\_HUAMAN\\_LENENY\\_MAGALY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/1384/PERITAJE_CONTABLE_LAVADO_ACTIVOS_PALOMINO_HUAMAN_LENENY_MAGALY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez J. (2020). en su trabajo sobre La organización de la justicia en España durante la primera mitad del siglo XIX. Open Edition Journals.  
<https://journals.openedition.org/amnis/5547>

Reyes C. (2018). *DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.* Alicia.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11664/Tesis\\_59842.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11664/Tesis_59842.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rueda P. (s/f). *La administración de justicia en el Perú: Problema de género.*  
[https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articulo\\_Dr\\_Paulino\\_Rueda.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_Paulino_Rueda.pdf)

Sanchez P. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00913-2012-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019. Alicia.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13080/DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_SANCHEZ\\_REJAS\\_PATRICIA\\_FIORELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13080/DIVORCIO_POR_CAUSAL_SANCHEZ_REJAS_PATRICIA_FIORELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tambra G. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512- 2014-0-1801-JR-FC-09– del distrito judicial de Lima, 2019. Alicia.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16114/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_CAUSAL\\_TAMBRA\\_DE\\_DIOS\\_GUADALUPE\\_JANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16114/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_TAMBRA_DE_DIOS_GUADALUPE_JANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Umpire E. (2015). *El divorcio y sus causales*. Librería y ediciones jurídicas.

# A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

**Sentencias de Primera y Segunda instancia**

**Sentencia de Primera instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE**

**EXPEDIENTE : 01016-2015-0-0801-JR-FC-02**  
**DEMANDANTE : A**  
**DEMANDADO : B.**  
**MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO**  
**JUEZ : P. T. Á.**  
**SECRETARIO : D. A. H. M.**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.**

**Cañete, diecinueve de octubre del dos mil dieciséis.**

**VISTOS.** El presente proceso que se ha dispuesto emitir sentencia nueva sentencia.

**PARTE EXPOSITIVA:**

**I.- DEMANDA. -**

**1.1.- Identificación de partes y petitorio,** doña A., mediante su escrito (de fojas 09/10) subsanación (de fojas 14/15) interpone Demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y la dirige contra doña B e indemnización ascendiendo a la suma de S/10,000.00 soles.

**1.2.- Fundamentos de hecho:** Ambas partes celebramos nuestro matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná el 21-03-1995.

Durante el matrimonio no procreamos hijos, ni adquirimos ningún bien inmueble ya que vivíamos en casa de mi señor padre para que así podamos hacer vida en común teniendo nuestra privacidad e independencia.

Después de casi tres años de hacer vida en común; decidí poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no hemos vuelto a tener vida en común pues ya han pasado diecisiete años de lo sucedido; razón fundamental por la que me encuentro legitimada para demandar el divorcio por la causal de separación de hecho.

Así mismo, que por las causales estipuladas en la presente demanda es que solicito a su despacho que el demandado cumpla con indemnizarme con la suma dineraria de Diez Mil Nuevos Soles, ya que el demandado desde que nos separamos jamás se ocupó de ni persona por el hecho de ser su esposa y haberse desentendido de las obligaciones que abarca el vínculo matrimonial el cual siempre se negó a disolver.

**1.3.- Fundamentación Jurídica:** Sustenta su petitorio en lo previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código adjetivo

## **I.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. -**

**1.1.- Fundamentos de hecho:** El núcleo fundamental de la sociedad es la familia y su base fundamental de nacimiento es el matrimonio, por cuanto esta institución es la que crea derechos y obligaciones entre los contrayentes, el Ministerio Público como defensor de la legalidad y representante de la sociedad, tiene la obligación de proteger y exigir, justamente el cumplimiento de éstos derechos y obligaciones que surgen al interior de la sociedad conyugal.

Entendiéndose al matrimonio como el resultado de la unión libre y concertada entre el hombre y la mujer en una sociedad que lo legitima creando deberes y derechos, estos deben cumplirse, más aún que en el presente caso en el que la accionante y el demandado tienen veinte años de matrimonio.

En lo que concierne a la causal de Separación de Hecho, la actora debe acreditar encontrarse separada con el accionado por lo menos durante el lapso de dos años conforme a ley a fin de que la causal de divorcio que invoca sea aplicable a sus circunstancias.

En lo que respecta a la suma peticionada como indemnización, de igual forma la parte demandada debe acreditar ser perjudicada con la separación y posterior divorcio con el objeto de establecerse Un monto proporcional de indemnización.

**1.2.- Fundamento Jurídico:** Invoco como fundamento jurídico de la absolución a la demanda lo siguiente:

Artículo 4° de la Constitución Política del Estado. Artículo 287 ° y siguiente del Código Civil vigente. Artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. 481° e inciso 1° del artículo 113\* del Código Procesal Civil.



**II. Actividad jurisdiccional.** - Admitida la demanda con la resolución número dos (fojas 16), se corre traslado al demandado B, quien, pese a estar debidamente notificado no ha contestado la demanda, habiéndosele declarado **rebelde**. El Representante del Ministerio Público, contesta la demanda, (fojas 19/20) dándose por contestada por resolución número tres, de fecha nueve de octubre del dos mil quince. Habiéndose declarado saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se han fijado los puntos controvertidos, admitido las pruebas ofrecidas y las ordenadas de oficio por resolución ocho su fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis (de fojas 44/45) señalándose audiencia de pruebas que se realizó conforme constan del acta (de fojas 54/55), por lo que el estado del proceso es la de emitir sentencia.

### **III.- PARTE CONSIDERATIVA:**

#### **PRIMERO:**

**1.1. De los procesos sobre el derecho de familia.** Se ha establecido en la jurisprudencia

“[...] que en los procesos que versan sobre materias de Derecho de Familia, los jueces tienen obligaciones y facultades específicas y el Estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales de la judicatura, sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales en el interior de la familia. Debe tenerse en cuenta que ante todo, se ha de priorizar la protección al hombre (varón o mujer) frente al peligro de ver infringida su dignidad y libertad. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado artículos 1º, 2º, inciso 1º, 4º y 43º”

**1.2. Del divorcio.** La legislación civil peruana regula a partir del artículo 332 y siguientes del Código Civil un sistema mixto estableciendo causales de divorcio subjetivos o inmersos en el esquema del divorcio sanción, y también causales objetivos ubicados bajo el modelo del divorcio remedio. Divorcio sanción: La resolución judicial debe basarse en la acreditación de la culpa de uno o de ambos cónyuges. Las causales del divorcio sanción constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los deberes y derechos conyugales. La sentencia de divorcio constituye una declaración judicial de certeza en lo relativo a los hechos que se imputan al cónyuge culpable.

Alberto Vasquez Ríos.

Divorcio remedio: Representa una salida al conflicto matrimonial, cuando los cónyuges no asumen el proyecto existencial de la unión matrimonial. Elvira Martínez Coco señala “El divorcio como un remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante él.” Las causales del divorcio remedio son tres: separación

convencional por mutuo acuerdo, causal de separación de hecho, y causal de imposibilidad de hacer vida en común [Arts.333 incisos. 11, 12 y 13 del Código Civil. Rolando Umpires Nogales

señala “La consagración del divorcio remedio altera radicalmente el fundamento de la institución del divorcio, y representa una idea distinta del matrimonio y de la familia. Con este tipo de divorcio se deja de lado la persecución represiva , patentizada en la búsqueda de causales para demostrar la culpabilidad de su cónyuge, terminando de maltratar totalmente las deterioradas relaciones, y buscando demostrar por el contrario que ambos son víctimas de una relación desafortunada.”

### **SEGUNDO. - De la separación de hecho.**

Teniéndose como sustento la doctrina mencionada se establece la causal de divorcio de separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de dos años, o de cuatro años si existen hijos menores de edad regulada en el artículo 333 inc. 12) del Código Civil; siendo el supuesto de hecho planteado con la demanda de autos correspondiendo el divorcio remedio. Esta causal objetiva refleja la quiebra o destrucción matrimonial, no caduca y subsiste mientras las partes no se reconcilien, requiriéndose de un “*período ininterrumpido*” el fracaso matrimonial se evidencia ante la falta de cohabitación de ambos cónyuges en el mismo hogar conyugal, llevando vidas separadas con proyectos personales distintos, entonces al remitir la sentencia de autos no se debe confundir con los presupuestos del divorcio sanción que corresponde a otras causales.

Enrique Varsi Rospiglios;

sobre la separación de hecho señala “Una vez ocurrida, los cónyuges, sin necesidad de expresar motivos (no subjetividad) sino únicamente con la probanza del paso del tiempo ininterrumpido (sí objetividad), la solicitarían pues la separación de hecho es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común, deviniendo en inútil en algunos casos e inconveniente en otros la vigencia del lazo conyugal, el cual más que generar efectos positivos produce consecuencias no deseadas y más bien perjudiciales para los cónyuges y los hijos.” De otro lado, Manuel Torres Carrasco, expone “El contraer matrimonio impone a los cónyuges la ascensión de diferentes deberes frente al otro y a la familia. Entre ellos tenemos el deber de fidelidad, cohabitación y asistencia mutua. Para que se dé la separación de hecho al menos uno o ambos cónyuges deben de haber dejado de cumplir con su obligación de cohabitación. Los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio.”

Son elementos configurativos de la causal de divorcio por separación de hecho: a) Elemento objetivo: constituyendo la interrupción de la cohabitación entre ambos cónyuges. b) Elemento subjetivo: la voluntad de uno o ambos conyuges de no convivir

en el mismo hogar, y c) Elemento temporal: la persistencia de la separación durante un plazo determinado.

**TERCERO. - Valoración de los hechos y medios probatorios.**

**3.1.** De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda y estando al mérito del Acta de Matrimonio (a fojas 48) se establece que A. y B, han contraído matrimonio el día 25 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad distrital de Quilmaná-provincia de Cañete, departamento de Lima.

3.2. Que, el demandado se encuentra rebelde, sus efectos causan presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Procesal Civil.

La demandante ha afirmado que después de casi tres años de hacer vida en común, decidió poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad; acreditando su dicho, con la presentación de copia certificada de la constatación policial (de fojas 6), del tenor se desprende que doña A. el día tres de agosto del dos mil quince, se apersonó a la Comisaría de Imperial y refirió “que en el año 1997 su esposo B, se retiró de su domicilio por una infidelidad, llevándose sus cosas personales”, sumado a ello debe tenerse en cuenta lo vertido por la propia demandante en su declaración brindada a nivel judicial que obra de fojas 54/55, en el cual manifestó que se encuentra separada del demandado casi treinta años, además indica que no ha procreado hijos dentro de su matrimonio.

De lo que se infiere que a la fecha de la interposición de la demanda han transcurrido más de dos años, que las partes no están haciendo vida conyugal, que no existe ninguna intención ni voluntad de reconciliarse y reanudar la vida matrimonial, concurriendo los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, por tanto aplicándose los

6 “El Divorcio y sus Causales” - Rolando Umpire Nogales. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima, 2006, Pág. 174.

fundamentos del divorció remedio [antes glosados] resulta estimable la demanda conforme a lo previsto en el artículo 393 inciso 12 del Código Civil.

**3.3.** Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer conforme dispone el artículo 350 del Código Civil, salvo que se acredite el estado de necesidad alimenticia, estuviere imposibilitado para trabajar o adoleciere de alguna incapacidad física el otro cónyuge, supuesto que [no] aparece en el caso sub litis, Asimismo, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí con arreglo a lo previsto en el artículo 353 del citado Código.

**3.4.** La demandante reconoce que durante el matrimonio no ha procreado hijos, en razón de este hecho no se regulan alimentos, tenencia régimen de visitas

**3.5.** El artículo 318 inciso 3) del Código Civil dispone que, fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, el artículo 324 del mismo Código prescribe en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, en concordancia con el artículo 319 primer párrafo que: “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.” En el caso de autos, la demandante en la demanda señala no haber adquirido bienes inmuebles durante el matrimonio, por lo al no haber bienes que repartir carece de objeto pronunciamiento al respecto.

**CUARTO. - Sobre la Indemnización a favor del cónyuge perjudicado.**

**4.1.** Nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 4 señala “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.”

**4.2.** En este marco constitucional el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, con la separación de hecho, [...] deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Criterios normativos instituidos como imperativos en la sentencia vinculante dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, publicado el 13 de Mayo del año 2011.

**4.4.** Empero este imperativo ha sido flexibilizado por el Tribunal Constitucional, con la STC N° 00782-2013 PA/TC. porque para fijar la indemnización, es indispensable analizar en cada caso los baremos indemnizatorios: la edad, el nivel de educación, el estado de salud, la capacidad económica, y el estatus social de cada uno de los cónyuges, así como el tiempo de casados, el número de hijos procreados, la edad de los hijos, y la existencia de bienes sociales, factores a tenerse en cuenta en la época de la separación, así como al momento de interponerse la demanda de divorcio por separación de hecho, cada familia representa un mundo privado único y distinto de cualquier otra familia, con sus propias reglas, costumbres y aspiraciones familiares.

En el caso que nos ocupa, la demandante solicita como indemnización la suma de Diez Mil Nuevos Soles; y apreciándose de autos que no existen elementos de juicio para determinar la responsabilidad en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares ocasionándose el daño a la persona y el daño moral [existiendo en autos más que una copia certificada de fecha 03 de agosto de 2015] que da cuenta que el demandado, se ha retirado del hogar el año 1997, no se concede la indemnización solicitada por esta parte.

**QUINTO. - De las costas y costos procesales.**

El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración [Art. 412 del Código Procesal Civil], en caso sub Litis no habido contención entre las partes, por lo que se debe exonerarse del pago de costas y costos procesales.

Por los fundamentos expuestos el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, Administrando Justicia a nombre de la Pueblo.

### **PARTE RESOLUTIVA:**

**PRIMERO. - DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña A. de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra B, y el Ministerio Público, en consecuencia **I.- DECLARO:** Disuelto el vínculo matrimonial existente entre A. y B, celebrado el día 21 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima. **II.-** Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. **III.-** El cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. **IV.-** La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges. **V.-** Que no se fija la pensión alimenticia entre cónyuges. **VI. -** En tanto no han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas **VII.-** INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante.

**SEGUNDO. - DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para la inscripción respectiva. - **ORDENO** en caso de no sea impugnada la presente sentencia se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico. - Sin costas ni costos procesales. **Notifíquese y cúmplase. -**

A. P. T

H. M. D. A.

**Sentencia de Segunda Instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° 0101 6-2015-0-0801-JR-EC-02

Proceso Único

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Divorcio por Causal

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO NUEVE**

Cañete, once de abril del dos mil diecisiete.

**MATERIA DEL GRADO:**

Vienen los autos en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número Once), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A. contra B y el Ministerio Público, en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A. y B celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos noventicinco por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.

**CONSULTA:**

Conforme lo dispone el artículo 359\* del Código Civil y en atención que las partes no impugnaron la Sentencia dictada en autos, corresponde a la Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha Sentencia, para asegurar su legalidad verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.

**DICTAMEN FISCAL:**

El Fiscal Superior en su Dictamen de fojas ochentiseis a noventa opina porque se apruebe la sentencia consultada por sus propios fundamentos.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

### **DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA.**

1. Conforme fluye de la demanda de fojas nueve a diez, subsanada a fojas catorce a quince, la demandante A. solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con el demandado B, matrimonio celebrado con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventicinco ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná de la Provincia de Cañete, no habiendo procreado hijos dentro del matrimonio ni adquirido ningún bien inmueble; y, sustentando su petición, alega que después de casi tres años de hacer vida en común, decidió poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no han vuelto a tener vida en común y ya han pasado diecisiete años de lo sucedido.

### **DEL PROCESO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO**

2. Con la Ley N° 27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333% del Código Civil introduciéndose la Separación de Hecho como nueva causal de Divorcio, siempre que ésta se prolongue por un periodo ininterrumpido de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos y por cuatro años si lo tuviesen.
3. La separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando se verifica el incumplimiento del deber de cohabitar entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).
4. La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, esto es, busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quién haya tenido responsabilidad en ella, al menos para obtención del divorcio.
5. La Ley N° 27495 también estableció como requisito especial de la acción de divorcio por la causal en examen (artículo 345-A), que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

#### **Proceso de Conocimiento.**

6. En lo que concierne al decurso procesal, se aprecia que en los autos se han respetado las pautas procedimentales del proceso de Conocimiento regulado por

el artículo 348° al artículo 360° del Código Procesal Civil y las exigencias especiales prevista en su artículo 483°; así, se ha identificado la causal invocada para el divorcio, se ha notificado debidamente al demandado, en la dirección proporcionada por la demandante, de todas las resoluciones emitidas en el proceso; el Ministerio Público ha contestado oportunamente la demanda a fojas diecinueve a veinte; se declara la rebeldía del demandado y saneado el proceso por resolución obrante a fojas treintiuno; se han fijado los puntos controvertidos conforme fluye de la Audiencia de fojas cuarenticuatro a cuarenticinco, los medios probatorios admitidos se han actuado en la Audiencia de Pruebas de fojas cincuenticuatro a cincuenticinco; y finalmente, se ha dictado Sentencia a fojas sesentitres a setenta, donde el a quo se pronuncia sobre todas las pretensiones de la demanda y las que la ley de la materia ordena pronunciarse de oficio.

### **Rebeldía del Demandado**

7. Tal como se ha mencionado y, del iter procesal de autos se aprecia que mediante Resolución número cinco se declaró rebelde al demandado B (ver fojas treintiuno). De autos se tiene que el demandado ha sido notificado en el decurso del proceso en la dirección proporcionada por la propia demandante, esto es en: *CAP San Benito S/N Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima*; Dirección que concuerda con la registrada en RENIEC como domicilio del demandando.
8. A tenor dispuesto en el artículo 461° del Código Procesal Civil, la declaración de rebeldía causa presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuesto en la demanda; de lo cual se infiere que, la declaración de rebeldía no exime al juez de analizar los medios probatorios que se hayan incorporados al proceso, pues, por tratarse precisamente de una presunción relativa admite ser desvirtuada: en ese sentido, corresponde al juez analizar el caso mediante el examen objetivo y conjunto de todos los medios probatorios incorporados al proceso.

### **DE LA REVISIÓN DE FONDO**

#### **Del Elemento Objetivo y Temporal**

9. Conforme fluye del Acta de Matrimonio de fojas siete, las partes celebraron matrimonio el veintiuno de marzo de mil novecientos novecicinco, por otro lado, de acuerdo a lo expresado en la demanda de autos, se acredita que el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho por más de diecisiete años, siendo así, con las afirmaciones contenidas en las actuaciones judiciales o escritos de las partes, se determina que los cónyuges en divorcio tienen más de dos años sin hacer vida en común, superando el plazo establecido en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

#### **El Ánimo de No Hacer Vida en Común**

10. Como se ha señalado anteriormente, la actora en su demanda refiere encontrarse separada del demandado, luego de tres años aproximadamente de hacer vida en común, debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no han vuelto a



tener vida en común y desde entonces han pasado ya diecisiete años. En audiencia de pruebas o de fojas cincuenticuatro a cincuenticinco, la demandante se reafirma en su intención de divorciarse, no habiendo concurrido el demandado a dicha audiencia pese a encontrarse debidamente notificado conforme se advierte a fojas cuarenticinco vuelta.

### **Sociedad de Gananciales**

11. Respecto de ello, debemos señalar que conforme lo prescribe el artículo 318" inciso 3ro. del Código Civil, el divorcio constituye una causa de extinción de la sociedad de gananciales formada en el matrimonio; cabe agregar que, en el caso de autos, los cónyuges en divorcio no mencionan haber adquirido bienes que sean susceptibles de división y partición.

### **Indemnización a Favor del Cónyuge más Perjudicado**

12. Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por Separación de Hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria; la indemnización regulada por el artículo 345°-A constituye una indemnización de naturaleza legal porque se impone por *mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la separación de hecho o del divorcio en su caso*; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil regulados en el artículo 1985 del Código Civil (daño, acto ilícito, relación de causalidad y factor de atribución), sino solo la relación de causalidad entre el perjuicio y la separación de hecho o la disolución del vínculo matrimonial.
13. Es menester señalar, que el perjuicio económico o el daño personal (incluido el daño moral) que alude la norma se refiere no solo al que resulte del divorcio sino también como consecuencia de la separación de hecho; en ese sentido, Fundamento 34 afirma que, *“el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a la separación, pasando a examinar aspectos subjetivos inculpatorios, únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir”*; por otro lado, el 4to ítem de su parte decisoria precisa que para estos casos, el Juez apreciará en el caso concreto si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; e) si dicho cónyuge tuvo que demandar judicialmente el pago de las pensiones alimenticias, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.
14. De lo antes señalado podemos afirmar, que si bien la separación de hecho es de naturaleza objetiva, sin embargo, la determinación de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado si admite una valoración subjetiva.
15. En la sentencia el Juez ha indicado que los criterios normativos instituidos como imperativos en la sentencia vinculante dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, han sido flexibilizados por el Tribunal Constitucional con la STC N° 00782-2013 PA/TC, pues para fijar la indemnización es indispensable analizar en cada caso

los baremos indemnizatorios: la edad, el nivel de educación, el estado de salud, la capacidad económica, y el estatus social de cada uno de los cónyuge, así como el tiempo de casados, el número de hijos procreados, la edad de los hijos, y la existencia de bienes sociales; factores a tenerse en cuenta en la época de la separación de hecho. Agrega el A que no existen elementos de juicio para determinar la responsabilidad en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares ocasionándose el daño a la persona y el daño moral (existiendo en autos más que una copia certificada de fecha tres de agosto del dos mil quince) que da cuenta que el demandado se ha retirado del hogar el año de mil novecientos noventa y siete, por lo que no se concede la indemnización solicitada, según se indica; extremo que no ha sido objeto de apelación por las partes.

#### **Alimentos y Derechos Hereditarios de los Cónyuges**

16. El artículo 350 del Código Civil, *“por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; salvo que el cónyuge ofendido careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel”*; en el caso de autos, la sentencia en consulta declaró no fijar pensión alimenticia entre cónyuges por no presentarse los supuestos establecidos en el citado artículo para la asignación de pensión alimenticia.

#### **DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, Se Resuelve:

**APROBAR** en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número once), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A. contra B y el Ministerio Público, en consecuencia se declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre A. y B celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por **FENECIDO** el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el **CESE** del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la **PERDIDA** del derecho hereditario entre los cónyuges; No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. **INFUNDADA** la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente E.

R. P.

J.S.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

Objeto De Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	Calidad De La Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p>

Parte Considerativa	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p>

<p><b>Parte Resolutiva</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

Objeto De Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	Calidad de la Sentencia	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
			Considerativa	Motivación de los hechos

*congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

---

**Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

---

## Resolutiva

Aplicación del  
Principio de  
Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. *(según corresponda)* (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta *(según corresponda)* (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

Descripción de la  
decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



## ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### (Lista de Cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia** con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia** con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa). **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia** aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia** correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia** mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia** a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia** con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es)** de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte** contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven



de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).**

(Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)**

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación** de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia** mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia** mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia** a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- d) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- a) Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - b) Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - c) Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
- e) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

- f) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- g) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- h) **Calificación:**
  - a) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - b) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - c) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - d) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- i) **Recomendaciones:**
  - a) Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - b) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - c) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- d) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- j) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- k) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 7 - 8 ]	Alta
	...							[ 5 - 6 ]	Mediana
	...							[ 3 - 4 ]	Baja
	...							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA  
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa.**



(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión	X	14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X	[13 - 16]
				[9 - 12]	Mediana
				[5 - 8]	Baja
				[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos					X		[13-16]	Alta				
									14	[9- 12]	Mediana			
		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja			
Parte resolutive														
									[9 -10]	Muy alta				
	Aplicación del principio de congruencia				X			9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
Parte de la decisión	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - I. Recoger los datos de los parámetros.
  - II. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - III. Determinar la calidad de las dimensiones.
  - IV. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- a. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- b. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- c. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- d. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

e. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1





**SENTENCIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.****Cañete, diecinueve de octubre del dos mil dieciséis.****VISTOS.** El presente proceso que se ha dispuesto emitir sentencia nueva sentencia.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

Postura de las partes

**PARTE EXPOSITIVA:****I.- DEMANDA. -**

**1.1.- Identificación de partes y petitorio,** doña A., mediante su escrito (de fojas 09/10) subsanación (de fojas 14/15) interpone Demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y la

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Sí cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple.**

X

dirige contra doña A. e indemnización ascendiendo a la suma de S/10,000.00 soles.

**1.2.- Fundamentos de hecho:** Ambas partes celebramos nuestro matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná el 21-03-1995.

Durante el matrimonio no procreamos hijos, ni adquirimos ningún bien inmueble ya que vivíamos en casa de mi señor padre para que así podamos hacer vida en común teniendo nuestra privacidad e independencia.

Después de casi tres años de hacer vida en común; decidí poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no hemos vuelto a tener vida en común pues ya han pasado diecisiete años de lo sucedido; razón fundamental por la que me encuentro legitimada para demandar el divorcio por la causal de separación de hecho.

Así mismo, que por las causales estipuladas en la presente demanda es que solicito a su despacho que el demandado cumpla con indemnizarme con la suma dineraria de Diez Mil Nuevos Soles, ya que el demandado desde que nos separamos jamás se ocupó de ni persona por el hecho de ser su esposa y haberse desentendido de las obligaciones que abarca el vínculo matrimonial el cual siempre se negó a disolver.

**1.3.- Fundamentación Jurídica:** Sustenta su petitorio en lo previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código adjetivo

## I.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. -

**1.1.- Fundamentos de hecho:** El núcleo fundamental de la sociedad es la familia y su base fundamental de nacimiento es el

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**No cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

---

matrimonio, por cuanto esta institución es la que crea derechos y obligaciones entre los contrayentes, el Ministerio Público como defensor de la legalidad y representante de la sociedad, tiene la obligación de proteger y exigir, justamente el cumplimiento de éstos derechos y obligaciones que surgen al interior de la sociedad conyugal.

Entendiéndose al matrimonio como el resultado de la unión libre y concertada entre el hombre y la mujer en una sociedad que lo legitima creando deberes y derechos, estos deben cumplirse, más aún que en el presente caso en el que la accionante y el demandado tienen veinte años de matrimonio.

En lo que concierne a la causal de Separación de Hecho, la actora debe acreditar encontrarse separada con el accionado por lo menos durante el lapso de dos años conforme a ley a fin de que la causal de divorcio que invoca sea aplicable a sus circunstancias.

En lo que respecta a la suma peticionada como indemnización, de igual forma la parte demandada debe acreditar ser perjudicada con la separación y posterior divorcio con el objeto de establecerse Un monto proporcional de indemnización.

**1.2.- Fundamento Jurídico:** Invoco como fundamento jurídico de la absolución a la demanda lo siguiente:

Artículo 4° de la Constitución Política del Estado. Artículo 287 ° y siguiente del Código Civil vigente. Artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. 481° e inciso 1° del artículo 113\* del Código Procesal Civil.

**II. Actividad jurisdiccional.** - Admitida la demanda con la resolución número dos (fojas 16), se corre traslado al demandado B., quien, pese a estar debidamente notificado no ha contestado la demanda, habiéndosele declarado **rebeldé**. El Representante del Ministerio Público, contesta la demanda, (fojas 19/20) dándose por contestada por resolución número

---

---

tres, de fecha nueve de octubre del dos mil quince. Habiéndose declarado saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se han fijado los puntos controvertidos, admitido las pruebas ofrecidas y las ordenadas de oficio por resolución ocho su fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis (de fojas 44/45) señalándose audiencia de pruebas que se realizó conforme constan del acta (de fojas 54/55), por lo que el estado del proceso es la de emitir sentencia.

---

Cuadro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Mediana y Mediana, respectivamente.

**Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<b>III.- PARTE CONSIDERATIVA:</b>												
	<b>PRIMERO:</b>												
	<b>1.3. De los procesos sobre el derecho de familia.</b> Se ha establecido en la jurisprudencia “[...] que en los procesos que versan sobre materias de Derecho de Familia, los jueces tienen obligaciones y facultades específicas y el Estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales de la judicatura, sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales en el interior de la familia. Debe tenerse en cuenta que ante todo, se ha de priorizar la protección al hombre	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Sí cumple</b>											
		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los											

X

(varón o mujer) frente al peligro de ver infringida su dignidad y libertad. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado artículos 1º, 2º, inciso 1º, 4º y 43º”

**1.4. Del divorcio.** La legislación civil peruana regula a partir del artículo 332 y siguientes del Código Civil un sistema mixto estableciendo causales de divorcio subjetivas o inmersas en el esquema del divorcio sanción, y también causales objetivas ubicadas bajo el modelo del divorcio remedio. Divorcio sanción: La resolución judicial debe basarse en la acreditación de la culpa de uno o de ambos cónyuges. Las causales del divorcio sanción constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los deberes y derecho conyugales. La sentencia de divorcio constituye una declaración judicial de certeza en lo relativo a los hechos que se imputan al cónyuge culpable.

Alberto Vasquez Ríos. Divorcio remedio: Representa una salida al conflicto matrimonial, cuando los cónyuges no asumen el proyecto existencial de la unión matrimonial. Elvira Martínez Coco Señala “El divorcio como un remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el.” Las causales del divorcio remedio son tres: separación convencional por mutuo acuerdo, causal de separación de hecho, y causal de imposibilidad de hacer vida en común [Arts.333 incisos. 11, 12 y 13 del Código Civil. Rolando Umpires Nogales señala “La consagración del divorcio remedio altera radicalmente el fundamento de la institución del divorcio, y representa una idea distinta del matrimonio y de la familia. Con este tipo de divorcio se deja de lado la persecución represiva, patentizada en la búsqueda de causales para demostrar la culpabilidad de su cónyuge, terminando de maltratar totalmente las deterioradas relaciones, y buscando demostrar por el

medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,

contrario que ambos son víctimas de una relación desafortunada.”

### SEGUNDO. - De la separación de hecho.

Teniéndose como sustento la doctrina mencionada se establece la causal de divorcio de separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de dos años, o de cuatro años si existen hijos menores de edad regulada en el artículo 333 inc. 12) del Código Civil; siendo el supuesto de hecho planteado con la demanda de autos correspondiendo el divorcio remedio. Esta causal objetiva refleja la quiebra o destrucción matrimonial, no caduca y subsiste mientras las partes no se reconcilien, requiriéndose de un “*período ininterrumpido*” el fracaso matrimonial se evidencia ante la falta de cohabitación de ambos cónyuges en el mismo hogar conyugal, llevando vidas separadas con proyectos personales distintos, entonces al remitir la sentencia de autos no se debe confundir con los presupuestos del divorcio sanción que corresponde a otras causales.

Enrique Varsi Rospiglios; sobre la separación de hecho señala “Una vez ocurrida, los cónyuges, sin necesidad de expresar motivos (no subjetividad) sino únicamente con la probanza del paso del tiempo ininterrumpido (sí objetividad), la solicitarían pues la separación de hecho es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común, deviniendo en inútil en algunos casos e inconveniente en otros la vigencia del lazo conyugal, el cual más que generar efectos positivos produce consecuencias no deseadas y más bien perjudiciales para los cónyuges y los hijos.” De otro lado, Manuel Torres Carrasco, expone “El contraer matrimonio impone a los cónyuges la ascensión de diferentes deberes frente al otro y a la familia. Entre ellos tenemos el deber de fidelidad, cohabitación y asistencia mutua. Para que se dé la separación de hecho al menos uno o ambos cónyuges deben de haber dejado de cumplir con su obligación de cohabitación. Los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para

ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Sí cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma

X

verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio.”

Son elementos configurativos de la causal de divorcio por separación de hecho: a) Elemento objetivo: constituyendo la interrupción de la cohabitación entre ambos cónyuges. b) Elemento subjetivo: la voluntad de uno o ambos conyuges de no convivir en el mismo hogar, y c) Elemento temporal: la persistencia de la separación durante un plazo determinado.

### **TERCERO. - Valoración de los hechos y medios probatorios.**

**3.1.** De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda y estando al mérito del Acta de Matrimonio (a fojas 48) se establece que A. y B, han contraído matrimonio el día 25 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad distrital de Quilmaná-provincia de Cañete, departamento de Lima.

**3.2.** Que, el demandado se encuentra rebelde, sus efectos causan presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Procesal Civil.

La demandante ha afirmado que después de casi tres años de hacer vida en común, decidió poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad; acreditando su dicho, con la presentación de copia certificada de la constatación policial (de fojas 6), del tenor se desprende que doña A. el día tres de agosto del dos mil quince, se apersonó a la Comisaría de Imperial y refirió “que en el año 1997 su esposo B., se retiró de su domicilio por una infidelidad, llevándose sus cosas personales”, sumado a ello debe tenerse en cuenta lo vertido por la propia demandante en su declaración brindada a nivel judicial que obra de fojas 54/55, en el cual manifestó que se encuentra separada del demandado casi treinta años, además indica que no ha procreado hijos dentro de su matrimonio.

razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**



---

De lo que se infiere que a la fecha de la interposición de la demanda han transcurrido más de dos años, que las partes no están haciendo vida conyugal, que no existe ninguna intención ni voluntad de reconciliarse y reanudar la vida matrimonial, concurriendo los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, por tanto aplicándose los fundamentos del divorcio remedio [antes glosados] resulta estimable la demanda conforme a lo previsto en el artículo 393 inciso 12 del Código Civil.

**3.3.** Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer conforme dispone el artículo 350 del Código Civil, salvo que se acredite el estado de necesidad alimenticia, estuviere imposibilitado para trabajar o adoleciere de alguna incapacidad física el otro cónyuge, supuesto que [no] aparece en el caso sub litis, Asimismo, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí con arreglo a lo previsto en el artículo 353 del citado Código.

**3.4.** La demandante reconoce que durante el matrimonio no ha procreado hijos, en razón de este hecho no se regulan alimentos, tenencia régimen de visitas

**3.5.** El artículo 318 inciso 3) del Código Civil dispone que, fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, el artículo 324 del mismo Código prescribe en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, en concordancia con el artículo 319 primer párrafo que: “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.” En el caso de autos, la demandante en la demanda señaló no haber adquirido bienes inmuebles durante el matrimonio, por lo al no haber bienes que repartir carece de objeto pronunciamiento al respecto.

---

---

**CUARTO. - Sobre la Indemnización a favor del cónyuge perjudicado.**

4.1. Nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 4 señala “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.”

4.2. En este marco constitucional el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, con la separación de hecho, [...] deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Criterios normativos instituidos como imperativos en la sentencia vinculante dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, publicado el 13 de Mayo del año 2011.

4.4. Empero este imperativo ha sido flexibilizado por el Tribunal Constitucional, con la STC N° 00782-2013 PA/TC. porque para fijar la indemnización, es indispensable analizar en cada caso los baremos indemnizatorios: la edad, el nivel de educación, el estado de salud, la capacidad económica, y el estatus social de cada uno de los cónyuges, así como el tiempo de casados, el número de hijos procreados, la edad de los hijos, y la existencia de bienes sociales, factores a tenerse en cuenta en la época de la separación, así como al momento de interponerse la demanda de divorcio por separación de hecho, cada familia representa un mundo privado único y distinto de cualquier otra familia, con sus propias reglas, costumbres y aspiraciones familiares.

En el caso que nos ocupa, la demandante solicita como indemnización la suma de Diez Mil Nuevos Soles; y apreciándose de autos que no existen elementos de juicio para

---

---

determinar la responsabilidad en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares ocasionándose el daño a la persona y el daño moral [existiendo en autos más que una copia certificada de fecha 03 de agosto de 2015] que da cuenta que el demandado, se ha retirado del hogar el año 1997, no se concede la indemnización solicitada por esta parte.

**QUINTO. - De las costas y costos procesales.**

El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración [Art. 412 del Código Procesal Civil], en caso sub Litis no habido contención entre las partes, por lo que se debe exonerarse del pago de costas y costos procesales.

Por los fundamentos expuestos el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, Administrando Justicia a nombre de la Pueblo.

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Anexo 5.2. evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Mediana y muy alta, respectivamente.



<p>Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.</p> <p><b>II.-</b> Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. <b>III.-</b> El cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. <b>IV.-</b> La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges. <b>V.-</b> Que no se fija la pensión alimenticia entre cónyuges. <b>VI. -</b> En tanto no han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas <b>VII.-</b> INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple</b></p>	
<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b></p> <p><b>SEGUNDO. - DISPONGO</b> que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para la inscripción respectiva. - <b>ORDENO</b> en caso de no sea impugnada la presente sentencia se ELEVEN los autos en <u>consulta</u> al Superior Jerárquico. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>	<p>X</p>

---

Sin costas ni costos procesales. **Notifíquese y cúmplase.** - costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple.**

A. P. T

H. M. D. A.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente



Cañete, once de abril del dos mil diecisiete.

**MATERIA DEL GRADO:**

Vienen los autos en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número Once), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A. contra B. y el Ministerio Público, en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente A. y B. celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos noventicinco por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia

de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.

**CONSULTA:**

Conforme lo dispone el artículo 359\* del Código Civil y en atención que las partes no impugnaron la Sentencia dictada en autos, corresponde a la Sala Superior reexaminar

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Sí cumple.**

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **No cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**

X

Postura de las partes



---

oficiosamente dicha Sentencia, para asegurar su legalidad verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.

**DICTAMEN FISCAL:**

El Fiscal Superior en su Dictamen de fojas ochentiseis a noventa opina porque se apruebe la sentencia consultada por sus propios fundamentos.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El anexo 5.4. evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y Mediana, respectivamente.



quien se retiro del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no han vuelto a tener vida en común y ya han pasado diecisiete años de lo sucedido.

#### **DEL PROCESO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO**

18. Con la Ley N° 27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333% del Código Civil introduciéndose la Separación de Hecho como nueva causal de Divorcio, siempre que ésta se prolongue por un periodo ininterrumpido de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos y por cuatro años si lo tuviesen.
19. La separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando se verifica el incumplimiento del deber de cohabitar entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).
20. La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, esto es, busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quién haya tenido responsabilidad en ella, al menos para obtención del divorcio.
21. La Ley N° 27495 también estableció como requisito especial de la acción de divorcio por la causal en

pretensión. **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las

examen (artículo 345-A), que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

**Proceso de Conocimiento.**

22. En lo que concierne al decurso procesal, se aprecia que en los autos se han respetado las pautas procedimentales del proceso de Conocimiento regulado por el artículo 348° al artículo 360° del Código Procesal Civil y las exigencias especiales prevista en su artículo 483°; así, se ha identificado la causal invocada para el divorcio, se ha notificado debidamente al demandado, en la dirección proporcionada por la demandante, de todas las resoluciones emitidas en el proceso; el Ministerio Público ha contestado oportunamente la demanda a fojas diecinueve a veinte; se declara la rebeldía del demandado y saneado el proceso por resolución obrante a fojas treintiuno; se han fijado los puntos controvertidos conforme fluye de la Audiencia de fojas cuarenticuatro a cuarenticinco, los medios probatorios admitidos se han actuado en la Audiencia de Pruebas de fojas cincuenticuatro a cincuenticinco; y finalmente, se ha dictado Sentencia a fojas sesentitres a setenta, donde el a quo se pronuncia sobre todas las pretensiones de la demanda y las que la ley de la materia ordena pronunciarse de oficio.

**Rebeldía del Demandad**

pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni

	<p>23. Tal como se ha mencionado y, del iter procesal de autos se aprecia que mediante Resolución numero cinco se declaro rebelde al demandado B (ver fojas treintiuno). De autos se tiene que el demandado ha sido notificado en el decurso del proceso en la dirección proporcionada por la propia demandante, esto es en: <i>CAP San Benito S/N Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima</i>; Dirección que concuerda con la registrada en RENIEC como domicilio del demandando.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>	
<b>Motivación del derecho</b>	<p>24. A tenor dispuesto en el artículo 461° del Código Procesal Civil, la declaración de rebeldía causa presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuesto en la demanda; de lo cual se infiere que, la declaración de rebeldía no exime al juez de analizar los medios probatorios que se hayan incorporados al proceso, pues, por tratarse precisamente de una presunción relativa admite ser desvirtuada: en ese sentido, corresponde al juez analizar el caso mediante el examen objetivo y conjunto de todos los medios probatorios incorporados al proceso.</p> <p><b>DE LA REVISIÓN DE FONDO</b>  <b>Del Elemento Objetivo y Temporal</b></p> <p>25. Conforme fluye del Acta de Matrimonio de fojas siete, las partes celebraron matrimonio el veintiuno de marzo de mil novecientos novecicinco, por otro lado, de acuerdo a lo expresado en la demanda de autos, se acredita que el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho por más de diecisiete años, siendo así, con las afirmaciones contenidas en las actuaciones judiciales o escritos de las partes, se determina que los cónyuges en divorcio tienen más de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>	<p>X</p>

dos años sin hacer vida en común, superando el plazo establecido en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

**El Ánimo de No Hacer Vida en Común**

26. Como se ha señalado anteriormente, la actora en su demanda refiere encontrarse separada del demandado, luego de tres años aproximadamente de hacer vida en común, debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no han vuelto a tener vida en común y desde entonces han pasado ya diecisiete años. En audiencia de pruebas o de fojas cincuenticuatro a cincuenticinco, la demandante se reafirma en su intención de divorciarse, no habiendo concurrido el demandado a dicha audiencia pese a encontrarse debidamente notificado conforme se advierte a fojas cuarenticinco vuelta.

**Sociedad de Gananciales**

27. Respecto de ello, debemos señalar que conforme lo prescribe el artículo 318" inciso 3ro. del Código Civil, el divorcio constituye una causa de extinción de la sociedad de gananciales formada en el matrimonio; cabe agregar que, en el caso de autos, los cónyuges en divorcio no mencionan haber adquirido bienes que sean susceptibles de división y partición.

**Indemnización a Favor del Cónyuge más Perjudicado**

28. Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por Separación de Hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria; la indemnización regulada por el artículo 345°-A constituye una indemnización de naturaleza legal

coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple.**

4. Las razones se orientan a

porque se impone por *mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la separación de hecho o del divorcio en su caso*; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil regulados en el artículo 1985 del Código Civil (daño, acto ilícito, relación de causalidad y factor de atribución), sino solo la relación de causalidad entre el perjuicio y la separación de hecho o la disolución del vínculo matrimonial.

29. Es menester señalar, que el perjuicio económico o el daño personal (incluido el daño moral) que alude la norma se refiere no solo al que resulte del divorcio sino también como consecuencia de la separación de hecho; en ese sentido, Fundamento 34 afirma que, “*el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a la separación, pasando a examinar aspectos subjetivos inculpatorios, únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir*”; por otro lado, el 4to ítem de su parte decisoria precisa que para estos casos, el Juez apreciará en el caso concreto si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; e) si dicho cónyuge tuvo que demandar judicialmente el pago de las pensiones alimenticias, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

---

30. De lo antes señalado podemos afirmar, que si bien la separación de hecho es de naturaleza objetiva, sin embargo, la determinación de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado si admite una valoración subjetiva. ofrecidas). **Sí cumple.**

31. En la sentencia el Juez ha indicado que los criterios normativos instituidos como imperativos en la sentencia vinculante dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, han sido flexibilizados por el Tribunal Constitucional con la STC N° 00782-2013 PA/TC, pues para fijar la indemnización es indispensable analizar en cada caso los baremos indemnizatorios: la edad, el nivel de educación, el estado de salud, la capacidad económica, y el estatus social de cada uno de los cónyuge, así como el tiempo de casados, el numero de hijos procreados, la edad de los hijos, y la existencia de bienes sociales; factores a tenerse en cuenta en la época de la separación de hecho. Agrega el A quo que no existen elementos de juicio para determinar la responsabilidad en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares ocasionándose el daño a la persona y el daño moral (existiendo en autos más que una copia certificada de fecha tres de agosto del dos mil quince) que da cuenta que el demandado se ha retirado del hogar el año de mil novecientos noventa y siete, por lo que no se concede la indemnización solicitada, según se indica; extremo que no ha sido objeto de apelación por las partes.

**Alimentos y Derechos Hereditarios de los Cónyuges**

---



---

32. El artículo 350 del Código Civil, *“por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; salvo que el cónyuge ofendido careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel”*; en el caso de autos, la sentencia en consulta declaró no fijar pensión alimenticia entre cónyuges por no presentarse los supuestos establecidos en el citado artículo para la asignación de pensión alimenticia.

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El anexo 5.5. evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy baja y alta; respectivamente.

**Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, Se Resuelve:</p> <p><b>APROBAR</b> en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número once), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A. contra B y el Ministerio Público, en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A. y Bcelebrado el veintiuno de marzo de mil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Sí cumple</b></p>					X					10

novecientos noventaicinco por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente E. R. P.

J.S.

Q.M.

R.P.

M.C.

Descripción de la

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

X

---

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

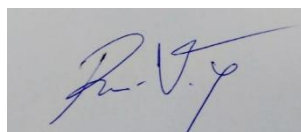
Anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente.

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°01016-2015-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ, 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA.

Cañete, 07 de enero del 2023.



Firma y huella Digital



Roony Nelvi Viveros Vilca

0306110003

DNI: 47223472

# VIVEROS VILCA - DIVORCIO POR SEPARACIÓN HECHO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

6%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo